



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ, D.C.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**  
**PROYECTO DE DECRETO “POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL PARÁGRAFO 6 DEL**  
**ARTÍCULO 17 DEL DECRETO DISTRITAL 793 DEL 20 DE DICIEMBRE DE 2018”**

Doctor  
**ENRIQUE PEÑALOSA LONDOÑO**  
ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.  
Ciudad.

Respetado Señor Alcalde:

La Secretaría Distrital de Salud, en ejercicio de sus atribuciones y competencias legales asignadas en el sector salud, se permite presentar para su estudio y aprobación el proyecto de modificación del parágrafo 6 del Artículo 17 del **Decreto Distrital 793 de 20 de diciembre de 2018 “Por medio del cual se establecen las normas y procedimientos administrativos, técnicos y operativos para la implementación del Sistema de Emergencias Médicas-SEM en el Distrito Capital de Bogotá y se crea el Comité Distrital de Urgencias y Gestión del Riesgo en Emergencias y Desastres en Salud”**.

El Proyecto de modificación del parágrafo 6 del Art. 17 se sustenta en las siguientes razones:

**1. OBJETIVO.**

El proyecto de Decreto, pretende modificar el parágrafo 6 del artículo 17 con el fin de que guarde absoluta congruencia con el parágrafo 8 del mismo artículo, así:

**“CAPITULO IV**  
**CONDICIONES DE OPERACIÓN DE LOS VEHICULOS DE EMERGENCIA**

*Artículo 17º.- CONDICIONES DE OPERACIÓN DE LOS VEHICULOS DE EMERGENCIA. Para poder realizar una coordinación adecuada con la Subdirección Centro Regulador de Urgencias Emergencias - CRUE de la Dirección de Urgencias y Emergencias de la Secretaría Distrital de Salud, los vehículos de emergencia deberán cumplir con los requisitos de habilitación vigente y los contemplados en la Resolución 1231 de 2016, expedida por el Ministerio de Transporte, Documentos guía para la evaluación de los planes estratégicos de seguridad vial, dar cumplimiento al protocolo para la circulación de ambulancias en el Distrito Capital establecido mediante Resolución 0133 de 2006, emitida por la Secretaría Distrital de Salud y demás normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan, y contar con radio de comunicaciones y sistema de geolocalización y georreferenciación de conformidad con el Anexo 2. Sistemas de Comunicación del SEM, que forma parte integral del presente Decreto.*

*Parágrafo 1º. Los vehículos de emergencia durante el tiempo que estén en servicio activo para el transporte especial de pacientes o atención prehospitalaria deberán tener encendido y operativo el sistema de geolocalización y georreferenciación, además de mantener comunicación efectiva con la Subdirección Centro Regulador de Urgencias y Emergencias - CRUE.*

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195

**BOGOTÁ**  
**MEJOR**  
**PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ, D.C.

*Parágrafo 2º. A partir de la publicación del presente Decreto los vehículos de emergencia tendrán hasta seis (6) meses para contar con el sistema de geolocalización y georreferenciación correspondiente, de conformidad con lo establecido en el Anexo 2. Sistemas de Comunicación del SEM que forma parte integral del presente Decreto.*

*Parágrafo 3º. Todos los vehículos de emergencia sin excepción, que se encuentren habilitados en el Distrito Capital, deberán informar su condición de activo y operativo, así como los desplazamientos que impliquen traslados primarios o secundarios en los tiempos establecidos en el presente Decreto y sus Anexos técnicos 1 y 2.*

*Parágrafo 4º. Todos los vehículos de emergencia, que se encuentren habilitados en el Distrito Capital, podrán utilizar los carriles preferenciales previo permiso otorgado por la Empresa Transmilenio S.A o ente gestor del sistema de transporte masivo y posterior reporte a la Subdirección Centro Regulador de Urgencias y Emergencias.*

*Parágrafo 5º. La movilización desde y hacia los lugares de ocurrencia de situaciones de urgencias, emergencias y desastre deberá siempre ser autorizada por la Subdirección Centro Regulador de Urgencias y Emergencias-CRUE de la Dirección de Urgencias y Emergencias de la Secretaría Distrital de Salud.*

*Parágrafo 6º. La institución prestadora de servicios de salud que tenga habilitado el servicio de urgencias, deberá certificar a la tripulación del vehículo de emergencia la hora de llegada y la hora de salida del vehículo de emergencia, no debiendo superar los 45 minutos entre la llegada y la salida.*

*Parágrafo 7º. Para el cobro del servicio de atención prehospitalaria o transporte especial de pacientes se establece como requisito la certificación por parte de la Subdirección Centro Regulador de Urgencias y Emergencias - CRUE donde conste que el servicio fue reportado y autorizado, el cual deberá contener como mínimo la hora de autorización, la hora de ingreso del paciente al servicio y la hora de salida del vehículo del servicio, sin perjuicio de lo establecido en el Anexo 1. Sistema de Información SEM que forma parte integral del presente Decreto.*

*Parágrafo 8º. Si una vez transcurrido el tiempo a que se refiere el parágrafo 6 de este artículo, no se ha surtido el trámite de recepción del paciente, la tripulación del vehículo deberá realizar un informe escrito que describa la situación y causas de la demora en la liberación del vehículo, del cual se dará traslado a la Dirección de Urgencias y Emergencias en Salud de la Secretaría Distrital de Salud, para lo de su competencia”.*

## **2. JUSTIFICACION.**

Que teniendo en cuenta lo dispuesto en las normas vigentes es necesario eliminar la segunda parte del parágrafo 6 del artículo 17, por considerar que su redacción resulta confusa y puede deducirse o predicarse, responsabilidad para las entidades que tienen habilitados los vehículos de emergencias, cuando se produzca injustificadamente la retención de la camilla, equipo biomédico y talento humano por parte de las Instituciones que tiene habilitados los servicios de urgencias. Así mismo, en el citado parágrafo se dispuso una relación entre la entidad que tiene habilitado el vehículo y el asegurador del paciente, situación que tampoco es dable establecer teniendo en

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195

**BOGOTÁ**  
**MEJOR**  
**PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ, D.C.

cuenta que las relaciones entre prestadores y aseguradores de servicios de salud ya se encuentran establecidas legalmente.

Que, en consecuencia, el Alcalde Mayor de Bogotá en uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas por los artículos 315 y 322 de la C.P., el artículo 35 y el numeral 1 y 3 del artículo 38 del Decreto 1421 de 1993, el artículo 2.5.3.2.17 del Decreto 780 de 2016, el párrafo del Artículo 6 del Decreto 412 de 1992, el Artículo 26 del Acuerdo 641 de 2016 y el artículo 4 y el párrafo del artículo 9 de la Resolución 926 de 2017 expidió el Decreto 793 de 2018, por lo tanto es el competente para expedir cualquier modificación al mismo.

La Secretaría Distrital de Salud procedió a dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011 concordante con el numeral 1.1.9 del artículo 1 de la Resolución 088 de 2018 expedida por la Secretaría Jurídica Distrital, publicando en la página web el Proyecto de Decreto *“Por medio del cual se modifica el párrafo 6 del artículo 17 del Decreto Distrital 793 del 20 de diciembre de 2018 Por medio del cual se establecen las normas y procedimientos administrativos, técnicos y operativos para la implementación del Sistema de Emergencias Médicas-SEM en el Distrito Capital de Bogotá y se crea el Comité Distrital de Urgencias y Gestión del Riesgo en Emergencias y Desastres en Salud”* y la exposición de motivos por el término de cinco (5) días hábiles comprendidos entre el 26 de junio y el 3 de julio de 2018, a efectos de que los ciudadanos realizaran observaciones, opiniones, sugerencias o propuestas alternativas.

Por lo anterior, ésta Secretaría, presenta ante el señor Alcalde la presente Exposición de Motivos y texto del proyecto de Decreto *“Por el cual se modifica el Parágrafo 6 del Art. 17 del Decreto 793 de 2018”* para su estudio, consideración y aprobación, en cumplimiento de su deber constitucional de garantizar la prestación del servicio de salud y en especial de desarrollar e implementar el Sistema de Emergencias Médicas – SEM, en el Distrito Capital.

Cordial Saludo,

**LUIS GONZALO MORALES SANCHEZ**  
Secretario Distrital de Salud

**PAULA SUSANA OSPINA FRANCO**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica

**FRANCISCO CRUZ PRADA**  
Secretario Distrital de Ambiente

**VIVIANA CAROLINA ORTIZ GUZMAN**  
Directora Legal Ambiental

**JUAN PABLO BOCAREJO SUESCUN**  
Secretario Distrital de Movilidad

**CAROLINA POMBO RIVERA**  
Directora de Asuntos Legales

**JAIRO GARCIA GUERRERO**  
Secretario Distrital de Seguridad,  
Convivencia y Justicia

**ANASTASIA JULIAO NACITH**  
Dirección Jurídica y Contractual

Aprobó: Anabelle Arbeláez Vélez - Subsecretaria de Servicios de Salud y Aseguramiento-SDS  
Revisó: Andrés José Alvarez Villegas- Director de Urgencias y Emergencias en Salud-SDS  
Proyectó: Claudia Cabrera - Referente Jurídico - Dirección de Urgencias y Emergencias en Salud-SDS

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195

**BOGOTÁ**  
**MEJOR**  
PARA TODOS